

Misión: Brindar servicios de calidad con equilibrio entre el desarrollo humano, económico, social, cultural y ambiental con servidores públicos altamente competitivos, aplicando innovación constante para promover el desarrollo integral y sostenible de los habitantes fortaleciendo la identidad comunitaria a través de una gestión inclusiva, eficiente, transparente y participativa, con respeto al medio ambiente

Luque, 09 de mayo de 2024

NOTA UOC – reparo 1 para el 2do envío para publicación -

Señor

**ABOG. AGUSTIN ENCINA, Director Nacional de la
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas**

Presente

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a la verificación relacionada al proceso de LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 05/2024 CON ID N° 441259 - ADQUISICION DE MAQUINARIAS PARA LA MUNICIPALIDAD DE LUQUE – PLURIANUAL – 2024 - 2025 - 2026, a los efectos de realizar el descargo correspondiente a la observación del Miércoles 08/05/2024 10:16:33;

Cláusulas incompletas o datos insuficientes

Solicitamos a la convocante completar las cláusulas con los datos correspondientes al proceso

Comentario

Se verifica que existe discrepancia en cuanto al firmante del Dictamen técnico y la persona indicada en el apartado Identificación de la unidad solicitante y justificaciones. Se solicita unificar criterios. // FORMAS Y CONDICIONES DE PAGO: Se solicita a la convocante indicar el punto lo establecido el Art. 277 de la Ley 7228. // Solicitamos a la convocante completar el apartado Administración del Contrato conforme lo indicado en el CONTRATO proforma. // Solicitamos a la convocante replantear la cláusula del contrato por forma "Vigencia del Contrato " considerando que no es contrato abierto.//

Respuesta 1: Al respecto, el mismo es rectificado conforme lo solicitado;

No realiza la combinación de precios/ o no utiliza 3 precios. Precios referenciales

Se recuerda que las Convocantes deberán seleccionar al menos tres precios obtenidos, de la combinación de dos o más de las opciones disponibles en el anexo de la reglamentación, sin embargo, en el Dictamen remitido no se observa la fundamentación del porqué no se puede utilizar la combinación de fuentes para la obtención del precio referencial o no se cuenta con la cantidad mínima requerida. Se solicita subsanar.

Comentario

En el dictamen referente a la estimación de costo la convocante alega la excepcionalidad, sin embargo, no explica la particularidad y/o complejidad del llamado. //

Respuesta 2: Al respecto, se tiene en cuenta lo mencionado no obstante conforme a la observación se dice lo siguiente;

Por todo lo manifestado y vinculante al proceso en cuestión se informa que se utiliza los siguientes parámetros, **subrayados – ítems 3, 4 y la excepcionalidad en uno de los ítems del lote 3 (ítem 1) CAMIÓN CON PLATAFORMA ELEVADORA HIDRÁULICA y es utilizado el PROMEDIO de los precios;**

Las Convocantes deberán seleccionar al menos tres precios obtenidos, de la combinación de dos o más de las siguientes opciones:

1. Precios ofrecidos por empresas al público en general para el bien, obra o servicio requerido por la Convocante, ya sea que tales ofertas hayan sido realizadas en un portal público de internet, o a través de publicaciones periodísticas, revistas u otro medio comprobatorio idóneo.

Los mismos oferentes publican sus precios en un portal de público acceso, estos ligados a la opción 1;

Misión: Brindar servicios de calidad con equilibrio entre el desarrollo humano, económico, social, cultural y ambiental con servidores públicos altamente competitivos, aplicando innovación constante para promover el desarrollo integral y sostenible de los habitantes fortaleciendo la identidad comunitaria a través de una gestión inclusiva, eficiente, transparente y participativa, con respeto al medio ambiente

Página en INTERNET - link
No aplica
Como también se remite adjunto lo publicado, todo esto a razón de las reglamentaciones que rigen en los procesos de licitación, para la justificación efectiva de los mismos en la opción o metodología adoptada

2. Precios publicados por cámaras, organizaciones, instituciones, organismos del sector público o privado, nacional o internacional, que puedan ser verificados en revistas, páginas web, catálogos, u otros documentos, respecto de bienes, servicios u obras similares o idénticos a lo solicitado,

3. Precios adjudicados por la propia Convocante, o por otros Organismos, Entidades o Municipalidades, conforme a los datos publicados en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas.

documentos	adjunto
CONTRATO N° 182/2021 - ID N° 403533	Adjunto en formato pdf
CONTRATO UOC3 N° 07/2022 -ID N° 408882	Adjunto en formato pdf
CONTRATO N°65/2016° -ID N° 314974	Adjunto en formato pdf
CONTRATO N°16/2023° -ID N° 432050	Adjunto en formato pdf
CONTRATO N°32/2019° -ID N° 371359	Adjunto en formato pdf
CONTRATO N°87/2022° -ID N° 414950	Adjunto en formato pdf
CONTRATO LPN N°23/2019° -ID N° 351199	Adjunto en formato pdf
CONTRATO N°290/2017° -ID N° 325546	Adjunto en formato pdf
CONTRATO N°045/2023° -ID N° 431841	Adjunto en formato pdf
CONTRATO N°11/2022° -ID N° 414622	Adjunto en formato pdf
Se remite adjunto, todo esto a razón de las reglamentaciones que rigen en los procesos de licitación, para la justificación efectiva de los mismos en la opción o metodología adoptada	

4. Precios de potenciales oferentes, requeridos a través de cualquier mecanismo que permita contar con la evidencia de la solicitud y su respuesta, tales como fax, correo electrónico, nota u otro medio comprobatorio idóneo.

Al respecto se adjunta, los respaldos considerando lo cotejado en la metodología.-

empresa	(evidencia de solicitud) (evidencia de respuesta)
EVIDENCIA DE SOLICITUD Y RESPUESTA - Hugo Maqueda. Obras Civiles - obras.civiles.py@gmail.com	Adjunto en formato pdf
EVIDENCIA DE SOLICITUD Y RESPUESTA - TIMBO - CATHAY SAE <gerencia.comercial@timbo.com.py>	Adjunto en formato pdf
EVIDENCIA DE SOLICITUD Y RESPUESTA - jagg trading - jaggtrading@gmail.com	Adjunto en formato pdf
Se remite adjunto, todo esto a razón de las reglamentaciones que rigen en los procesos de licitación, para la justificación efectiva de los mismos en la opción o metodología adoptada	

• Excepcionalmente, si por la complejidad, especialidad o particularidad de la contratación no resultare posible alcanzar la cantidad de 3 (tres) fuentes requeridas para la obtención de los precios, la convocante podrá adoptar el mecanismo que considere apropiado para obtener los Precios de Referencia, en cuyo caso tal situación deberá ser suficientemente fundada en el Dictamen firmado por el Encargado de la UOC en el que se detalle la metodología utilizada para la obtención de los Precios de Referencia (promedio, precio más bajo, u otro mecanismo pertinente) y demás datos e informaciones relacionados.

Lote 3 - ítems 1 - **CAMIÓN CON PLATAFORMA**

Misión: Brindar servicios de calidad con equilibrio entre el desarrollo humano, económico, social, cultural y ambiental con servidores públicos altamente competitivos, aplicando innovación constante para promover el desarrollo integral y sostenible de los habitantes fortaleciendo la identidad comunitaria a través de una gestión inclusiva, eficiente, transparente y participativa, con respeto al medio ambiente

ELEVADORA HIDRÁULICA se utilizo 3 precios opción 4

empresa	(evidencia de solicitud) (evidencia de respuesta)
EVIDENCIA DE SOLICITUD Y RESPUESTA - djddiego@gmail.com - diego cárdenas solutec	Adjunto en formato pdf
EVIDENCIA DE SOLICITUD Y RESPUESTA - jagg trading - jaggtrading@gmail.com	Adjunto en formato pdf
EVIDENCIA DE SOLICITUD Y RESPUESTA - administracion@metalurgicabermudez.com - METALURGICA BERMUDEZ	Adjunto en formato pdf
Se remite adjunto, todo esto a razón de las reglamentaciones que rigen en los procesos de licitación, para la justificación efectiva de los mismos en la opción o metodología adoptada	

Solicitar tres cotizaciones actualizadas de un bien puede traer varias ventajas y cubrir diferentes necesidades específicas:

1. **Competencia y mejores precios:** Al solicitar múltiples cotizaciones, se fomenta la competencia entre los proveedores, lo que puede traducirse en mejores precios y condiciones para adquirir el bien deseado. Al tener varias opciones para comparar, es más probable obtener una oferta más competitiva.
2. **Calidad y servicio:** Al recibir varias cotizaciones, no solo se compara el precio, sino también la calidad del producto y el servicio ofrecido por los proveedores. Esto permite evaluar diferentes aspectos y seleccionar la opción que mejor se ajuste a las necesidades y expectativas.
3. **Negociación y flexibilidad:** Contar con varias cotizaciones brinda mayor margen de negociación y flexibilidad para establecer acuerdos comerciales favorables. Se pueden discutir diferentes términos y condiciones con los proveedores, buscando obtener beneficios adicionales o ajustes según las preferencias del comprador.
4. **Diversificación de proveedores:** Solicitar cotizaciones a distintos proveedores permite diversificar las fuentes de suministro y reducir el riesgo de depender de un único proveedor.-
5. **Transparencia y control de costos:** El proceso de solicitar cotizaciones actualizadas promueve la transparencia en las operaciones de compra y ayuda a controlar los costos asociados al bien que se desea adquirir. Permite tener claridad sobre los precios del mercado y tomar decisiones informadas en función de esa información.

En resumen, solicitar tres cotizaciones actualizadas de un bien proporciona ventajas como la competencia entre proveedores, la posibilidad de obtener mejores precios y condiciones, evaluar la calidad y el servicio ofrecido, diversificar proveedores y fuentes de suministro, mantener la transparencia en las operaciones de compra y controlar los costos.

En ese sentido conforme si existe observancia relacionada a la metodología se emite el siguiente descargo, que la convocante realizo el estudio del mercado en base a;

Excepcionalmente, si por la complejidad, especialidad o particularidad de la contratación no resultare posible alcanzar la cantidad de 3 (tres) fuentes requeridas para la obtención de los precios, la convocante podrá adoptar el mecanismo que considere apropiado para obtener los Precios de Referencia, en cuyo caso tal situación deberá ser suficientemente fundada en el Dictamen firmado por el Encargado de la UOC en el que se detalle la metodología utilizada para la obtención de los Precios de Referencia (promedio, precio más bajo, u otro mecanismo pertinente) y demás datos e informaciones relacionado - **EL PROCESO EN CUESTION RESPONDE A UNA NECESIDAD PARTICULAR DE INDOLE PARA CUBRIR UNA NECESIDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE LUQUE QUE DIFICILMENTE SEA REPLICADA EN LA ADQUISICION EN OTRAS INSTITUCIONES CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE ESTAMOS REQUIRIENDO Y PARA ESTACONVOCANTE A SU PARERCER ES LA MEJOR FORMA DE OBTENER LOS PRECIOS MAS RAZONABLE, NO SE ENCUENTRA LA MISMA POR REVISTAS O POR INTERNET Y EN DONDE REALIZANDO EL**

Misión: Brindar servicios de calidad con equilibrio entre el desarrollo humano, económico, social, cultural y ambiental con servidores públicos altamente competitivos, aplicando innovación constante para promover el desarrollo integral y sostenible de los habitantes fortaleciendo la identidad comunitaria a través de una gestión inclusiva, eficiente, transparente y participativa, con respeto al medio ambiente

TRAMITE SE SOLICITA 3 PRESUPUESTOS PARA CAPTAR EL COSTO REAL DEL MERCADO DE DICHO BIEN, CONSIDERANDO SU PARTICULARIDAD Y SU TRAMITE y también considerando que la misma es aplicada a una nueva reglamentación y así como se menciona esta institución cree conveniente que de esta forma a los ítems se estará captando el precio real de los mismos, ya que se maneja criterios objetivos de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria de evaluación de ofertas, de manera a lograr la adjudicación de la oferta más solvente, a precios razonables y ejecutables

Pedir precios de forma directa y actualizada tiene varias ventajas que pueden hacer que sea una opción preferible en ciertas situaciones:

1. **Rapidez y agilidad:** Al solicitar precios directamente a los proveedores, se puede obtener una respuesta más rápida y ágil, evitando posibles demoras en el proceso de cotización. Esto es especialmente útil si se necesita tomar decisiones rápidas o si se tiene un plazo ajustado para realizar la compra.
2. **Personalización y especificidad:** Al comunicarse directamente con los proveedores, se puede transmitir de manera más precisa las especificaciones del producto requerido y obtener cotizaciones personalizadas que se ajusten exactamente a las necesidades del comprador. Esto puede resultar en ofertas más acordes con los requerimientos específicos.
3. **Flexibilidad y negociación:** Al establecer contacto directo con los proveedores, se abre la posibilidad de negociar directamente los precios y condiciones comerciales. Esto permite llegar a acuerdos más flexibles y adaptados a las circunstancias particulares del comprador, así como explorar opciones de descuentos u incentivos adicionales.
4. **Información detallada:** Al pedir precios de forma directa, se puede obtener información detallada sobre el producto, plazos de entrega, garantías, servicios adicionales, entre otros aspectos relevantes. Esta información adicional puede ser crucial para tomar decisiones informadas y seleccionar la mejor oferta en función de todos los factores involucrados.
5. **Establecer relaciones comerciales:** Al interactuar directamente con los proveedores, se tiene la oportunidad de establecer relaciones comerciales más cercanas y duraderas. Esto puede ser beneficioso a largo plazo, ya que se fomenta la confianza mutua, la comunicación efectiva y la posibilidad de desarrollar colaboraciones futuras.

En resumen, pedir precios de forma directa y actualizada puede ser preferible en determinadas circunstancias debido a su rapidez, personalización, flexibilidad, posibilidad de negociación, obtención de información detallada y potencial para establecer relaciones comerciales sólidas.-

Recordemos **que las Convocantes son exclusivamente responsables del establecimiento de sus Precios Referenciales y razonables tendientes a lograr contrataciones públicas que garanticen los Principios de Economía y Eficiencia y lo dicen en escritos o procesos jurídicos** - Resolución N° 2523/2022 de fecha 27/07/2022.-

La convocante informa que Excepcionalmente, por la complejidad, especialidad o particularidad del proceso de contratación, no resulto posible alcanzar la cantidad de 2 métodos por ello utiliza la cantidad de 3 (tres) precios de potenciales oferentes requeridas a través del método 4 para la obtención de los precios de referencia que nos sirve de base para la fijación de los mismos, y esta convocante adopta el mecanismo que considero apropiado para obtener los Precios de Referencia, en cuyo caso tal situación se informa en el Dictamen, en el mismo también se detalla la metodología utilizada, que como sustento es esta planilla como forma explicativa en donde exponemos como se procedió para la obtención de los Precios de Referencia. A partir de la información obtenida, la Convocante fijo los Precios de Referencia, atendiendo a los Principios de Economía, Eficiencia y transparencia, como también al criterio de Razonabilidad - TENGAMOS EN CUENTA la Resolución N° 2523/2022 de fecha 27/07/2022 - Por tanto, en consideración a todo lo expuesto, esta Dirección Nacional no encuentra suficiente fundamento como para desacreditar lo actuado por la Convocante al momento de elaboración del precio referencial del llamado, considerando además, que las Convocantes son exclusivamente responsables del establecimiento de sus Precios Referenciales y razonables tendientes a lograr contrataciones públicas que garanticen los Principios de Economía y Eficiencia - en un proceso que solamente se utilizó 2 precios de referencia, por ende el de nosotros es con tres precios y ampliando la debida justificación de idoneidad para realizar el mecanismo de obtención de precios, y por ende esta convocante cree en base a su potestad que es la mejor forma de cotizar al precio real del mercado del bien que está queriendo adquirir.-

Misión: Brindar servicios de calidad con equilibrio entre el desarrollo humano, económico, social, cultural y ambiental con servidores públicos altamente competitivos, aplicando innovación constante para promover el desarrollo integral y sostenible de los habitantes fortaleciendo la identidad comunitaria a través de una gestión inclusiva, eficiente, transparente y participativa, con respeto al medio ambiente

Y esta convocante en base a su exclusividad dice;

1. **Obtienes información precisa y actualizada:** Al comunicarte directamente con las empresas, puedes obtener información precisa y actualizada sobre los precios. Esto te permite tomar decisiones informadas basadas en los precios más recientes.
 2. **Personalización de las necesidades:** Al solicitar precios directamente a las empresas, tienes la oportunidad de discutir tus necesidades específicas y obtener una cotización personalizada. Puedes brindar detalles sobre el tipo de maquinaria que necesitas. Esto ayuda a las empresas a ofrecerte un precio adaptado a tus necesidades exactas.
 3. **Obtener aclaraciones adicionales:** Al solicitar precios directamente a las empresas, también tienes la oportunidad de hacer preguntas adicionales o aclarar cualquier duda que puedas tener. Puedes obtener información sobre las políticas de reserva, los términos del contrato, los servicios incluidos en el precio, entre otros detalles relevantes.
- En resumen, pedir precios directamente a las empresas te brinda la oportunidad de obtener información precisa y personalizada, negociar mejores precios y aclarar cualquier duda adicional. Esto te ayuda a tomar decisiones más informadas y obtener el mejor trato posible para tu adquisición de maquinarias.

La Resolución DNCP N° 454/2024 establece lineamientos para obtener precios referenciales razonables, de modo que la Convocante tenga parámetros para determinar si las ofertas presentadas se acercan o no a los precios de mercado. En la misma línea de mantener un criterio de razonabilidad, **la DNCP otorga a las Convocantes la facultad de aplicar, de manera excepcional, otros métodos que los ordinariamente establecidos y justificar** esa metodología excepcional en la complejidad.- De esta manera, mediante los presupuestos de potenciales oferentes, quienes pueden considerar más acabada y concretamente las características particulares requeridas en el proceso, podrán cotizar los bienes, más cercanos a la realidad del mercado para la elaboración de los precios referenciales

En este proceso no se viola el principio de economía y eficiencia pues se pretende satisfacer una necesidad mediante precios ofrecidos en un concurso público. Comprendemos la subjetividad que siempre existen en los procedimientos pero no es menos importante que en este procedimiento se han establecido todos los presupuestos establecidos en las normativas que regulan las compras pública, haciendo mención una vez más a todos los argumentos expuestos precedentemente por la Convocante;

Y estamos en conocimiento también de esta resolución;

Que los precios puestos en el llamado son referenciales, un guía inicial y un punto de partida y no representa un valor fijo obligatorio para los oferentes que quisieren participar en el proceso de licitación, es decir al solo efecto de determinar un presupuesto (una presunción de lo que podría costar el bien o servicio), - Resolución N° 4494/2023 caso 346/2023 ID N° 408066 - (proceso jurídico)- que habla lo relacionado a los precios puesto por la convocante - indica que (Es importante indicar al recurrente que los precios referenciales, son solo al efecto de determinar un presupuesto "una presunción de lo que podría costar el bien o el servicio", sin embargo, son los competidores finales quienes finalmente determinan el precio en función a sus propios costos, mercado, competitividad y margen de utilidades no así la convocante) en ese término queda claro que la convocante no determina el precio valor fijo obligatorio y es en el acto público de apertura el que se establece el costo real para los que se interesaron en el momento del proceso realizado, y así como lo decimos y se entiende formalmente, son los competidores (oferentes) quienes finalmente determinan el precio en función a sus propios costos , mercado, competitividad y margen de utilidades no así la convocante, los precios del mercado son dinámicos , por lo tanto pueden variar constantemente en función a las condiciones económicas no solo del país si no también de la región. Además entrando en la cuestión que en cualquier eventual variación de precios con relación al presupuesto inicial/referencial en el proceso licitatorio, se procede a gestionar la conformidad del potencial oferente adjudicado de reducciones conforme el Circular N° 03/2006 - y el Decreto Reglamentario N° 9823/2023 - Art. 33, 38 y el Art° 65.- Disminución de cantidades.; - que se podrán disminuir las cantidades si no se dispone la Disponibilidad presupuestaria o en contrapartida si lo hubiere proceder administrativamente al aumento desde el origen del proceso (PAC) y gestionar su adjudicación bajo esas condiciones, siguiendo directrices de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, como también los precios de cada ítems son en base a un estudio del mercado que posteriormente, son los oferentes que se presentan y exponen el verdadero costo del mercado en forma actual, considerando las distintas variables mencionados más arriba y posteriormente ante cualquier variación porcentual en base a lo mencionado en la Resolución N° 454/2024 - Artículo 4° APROBACIÓN DEL CRITERIO DE EVALUACIÓN APLICABLE AL ANÁLISIS DE LOS PRECIOS DE REFERENCIA, Análisis de los precios

Misión: Brindar servicios de calidad con equilibrio entre el desarrollo humano, económico, social, cultural y ambiental con servidores públicos altamente competitivos, aplicando innovación constante para promover el desarrollo integral y sostenible de los habitantes fortaleciendo la identidad comunitaria a través de una gestión inclusiva, eficiente, transparente y participativa, con respeto al medio ambiente

ofertados que durante la evaluación de ofertas, luego de haber realizado la corrección de errores aritméticos y de ordenar las ofertas presentadas de menor a mayor, el Comité de Evaluación procederá a solicitar a los oferentes una explicación detallada de la composición del precio ofertado de cada ítem, rubro o partida adjudicable.. Como reseña queda claro que los precios como su nombre lo dice, son de referencia y se tiene como guía también lo mencionado en el pbc y se debe considerar que los oferentes tienen acceso directo a los precios referenciales y puede ofertar al precio que lo considere rentable, y/o a su interpretación y valor de obtención interna administrativa contable del producto final ofrecido o dentro de los márgenes citados en dicha resolución N° 454/2024 Art° 4 difícilmente exista un lineamiento restringiendo márgenes de dividendos de los oferente, ya que los mismos son justificadas considerando muchos factores como lo menciona la Ley N° 7021/2022 – Art. 42 - que obliga a los Organismos, Entidades y Municipalidades a la realización de la Estimación del Costo de cada contrato, a fin de determinar el procedimiento de contratación y la afectación específica de los créditos presupuestarios. Para la construcción de la Estimación del Costo de cada operación, las Convocantes deberá considerar todas las formas de erogación, incluyendo el costo principal, el mantenimiento, las refacciones, los insumos para la operación, los fletes, los seguros, las comisiones, los costos financieros, los tributos, los derechos, las primas y cualquier otra suma que deba erogarse como consecuencia de la contratación. Que, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de los Principios Generales establecidos en el artículo 4° de la Ley N° 7021/2022, los Organismos, las Entidades y las Municipalidades deben prever en los Pliegos de Bases y Condiciones, criterios objetivos de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria de evaluación de ofertas, de manera a lograr la adjudicación de la oferta más solvente, a precios razonables y ejecutables, y mencionamos. que para la preparación del precio final de cada operación, el potencial oferente reiteramos “ que debe considerar todas las formas de erogación, incluyendo el costo principal, el mantenimiento, las refacciones, los insumos para la operación, los fletes, los seguros, las comisiones, los costos financieros, los tributos, los derechos, las primas y cualquier otra suma que deba erogarse como consecuencia de la contratación, así como se podrá observar no existe forma de encadenar intenciones, ya que somos un país que por rango constitucional protege lo mencionado (LIBRE MERCADO – COMPETENCIA EN EL MERCADO) – Constitución Nacional; Artículo 107 - DE LA LIBERTAD DE CONCURRENCIA - Toda persona tiene derecho a dedicarse a la actividad económica lícita de su preferencia, dentro de un régimen de igualdad de oportunidades. Se garantiza la competencia en el mercado. No serán permitidas la creación de monopolios y el alza o la baja artificiales de precios que traben la libre competencia. La usura y el comercio no autorizado de artículos nocivos serán sancionados por la Ley Penal, considerando muchos factores como lo menciona la Ley N° 7021/2022 – Art. 42 - que obliga a los Organismos, Entidades y Municipalidades a la realización de la Estimación del Costo de cada contrato, a fin de determinar el procedimiento de contratación y la afectación específica de los créditos presupuestarios. Para la construcción de la Estimación del Costo de cada operación, las Convocantes deberá considerar todas las formas de erogación, incluyendo el costo principal, el mantenimiento, las refacciones, los insumos para la operación, los fletes, los seguros, las comisiones, los costos financieros, los tributos, los derechos, las primas y cualquier otra suma que deba erogarse como consecuencia de la contratación. Que, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de los Principios Generales establecidos en el artículo 4° de la Ley N° 7021/22, los Organismos, las Entidades y las Municipalidades deben prever en los Pliegos de Bases y Condiciones, criterios objetivos de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria de evaluación de ofertas, de manera a lograr la adjudicación de la oferta más solvente, a precios razonables y ejecutables.-

Conforme SITUACION corresponde añadir lo siguiente;

En ese orden de cosas podemos enunciar como ejemplo de tratos e interpretaciones lo siguiente;
Resolución N° 2523/2022 de fecha 27/07/2022 – proceso administrativo en donde en un proceso de licitación se utiliza 2 precios para armar el precio de referencia ni tampoco se desglosa los ítems y unifica todo en un solo ítems pudiéndose desglosar como es lo habitual que nos exigen a nosotros y en donde la DNCP en su parte jurídica dice – resaltamos.

Relacionado a los precios de referencia - Entonces, si bien la Convocante utilizó únicamente dos precios y no tuvo en cuenta la combinación de los métodos establecidos, señala que se ha acogido a la excepcionalidad dispuesta en la normativa, la cual prevé como excepción que: “si por la complejidad, especialidad o particularidad de la contratación no sea posible alcanzar la cantidad de 3 (tres) fuentes requeridas para obtener sus precios, la Convocante puede adoptar el mecanismo que considere apropiado para la obtención del mismo, se establece también que ello deberá estar suficientemente fundado en un Dictamen firmado por el Encargado de la UOC, con el detalle de la metodología utilizada.

Por tanto, en consideración a todo lo expuesto, esta Dirección Nacional no encuentra suficiente fundamento como para desacreditar lo actuado por la Convocante al momento de elaboración del precio referencial del llamado, considerando además, que las Convocantes son exclusivamente responsables del establecimiento de sus Precios Referenciales y razonables tendientes a lograr contrataciones públicas que garanticen los Principios de Economía y Eficiencia.-

Misión: Brindar servicios de calidad con equilibrio entre el desarrollo humano, económico, social, cultural y ambiental con servidores públicos altamente competitivos, aplicando innovación constante para promover el desarrollo integral y sostenible de los habitantes fortaleciendo la identidad comunitaria a través de una gestión inclusiva, eficiente, transparente y participativa, con respeto al medio ambiente

Por ende, la pregunta es ¿Por qué no les parece suficiente lo enunciado por nosotros, siendo que es más extenso lo que les explicamos en el dictamen, y a otros por decir que es más idóneo se les acepta, sí, solo eso, más idóneo conforme también otros justificativos menos detallista que el de nosotros - dictamen UOC N° 32/2022 del proceso con ID N° 414043 , además el de nosotros explica y detalla en abundancia criterios o justificaciones del porqué del proceder, pero igual no es suficiente? - Inclusive la convocante, cuando entra en la parte de INVESTIGACION DE OFICIO, dice que le parece oneroso realizarla, si oneroso; SIGNIFICADO;

oneroso, onerosa - Que ocasiona un gran gasto o resulta molesto o pesado.

Y se les acepta, pareciesen permisivos ante cualquier justificación, mientras a otros no existe justificativo que llene o satisfaga su gusto/amenidad o digamos que estamos en presencia, de criterios o pareceres y aparte en la mencionada jurisprudencia dice lo siguiente; - que las Convocantes son exclusivamente responsables del establecimiento de sus Precios Referenciales y razonables tendientes a lograr contrataciones públicas que garanticen los Principios de Economía y Eficiencia.-

Y exigimos el mismo esquema o regla de juego conforme el mismo trato se puede interpretar que no hay criterio en base al mismo y encontrado en el sistema del portal, exigimos igualdad o nos preguntamos porque a unos se le permite realizarla y a otros por más que presenten pruebas o justificaciones se les niega o si se les presenta a criterio no les satisface dichas justificaciones? Nos preocupamos por demasía no sabiendo las reales intenciones como también desvirtúa los principios legales de la RESOLUCION N° 454/2024 asi como entendemos no creo que exista algún oferente que se agravie por los precios siendo que se hace acorde a como dice el reglamento, y exponemos con pruebas y jurisprudencias que nos dan la razón, por ende solicitamos la publicación del proceso conforme aportado dicho datos, teniendo en cuenta que el Art° 372 del código civil Paraguay - Ley N° 1183/1985, teniendo en cuenta que la Ley N° 7021/2022 - así en forma supletoria lo autoriza y dicho artículo dice;
Art.372.- Los derechos deben ser ejercidos de buena fe. El ejercicio abusivo de los derechos no está amparado por la ley y compromete la responsabilidad del agente por el perjuicio que cause, sea cuando lo ejerza con intención de dañar aunque sea sin ventaja propia, o cuando contradiga los fines que la ley tuvo en mira al reconocerlos.

Conforme al mismo enunciamos trámites administrativos acorde debe ser bajo principios de Celeridad y economía procesal, los procedimientos administrativos se desarrollaran con economía, simplicidad y celeridad, evitando la realización de trámites y diligencias administrativas innecesarias o que contribuyan mero formalismo a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, y viendo que es un despropósito realizar una gestión que ya tuvo parecer técnico de parte de la DNCP, en ese sentido optamos al principio de objetividad con tratamiento y tutela igualitario frente al procedimiento resolviendo frente y atención al interés general y en atención a la moralidad pública que también debe rescatarse en los procesos de licitación.-

Y al parecer existe dudas pero tengan en cuenta que el criterio manejado debe ser manejado acorde a la realidad y el sentido común y tener en cuenta que tergiversar no se adecua a lo principio de buena fe considerando que existe un proceso administrativo.-

Es bueno también recalcar que en los procesos administrativos en caso de dudas se debe estar u optar a la regularidad del proceso y que en los procesos licitatorios EL INTERES PUBLICO se encuentra por encima del INTERES PARTICULAR que pudieran tener los oferentes o en este caso las interpretaciones dadas.- lo último subrayado es nuestro y el texto anterior es extraído de la RESOLUCION N° 2756/2011 de fecha 20/12/2011, y este es un proceso de INTERES PUBLICO, GENERAL, LOCAL

SALVADOR VILLAGRA MAFFIODO - la presunción de que el mismo verifica las condiciones de legalidad, autorización y competencia, forma y condición de hecho o motivación del acto, que hacen que el acto deba ser cumplido mientras no sea declarada su nulidad. Si bien tal presunción no está establecida expresamente en el ordenamiento positivo, la cuestión deriva de una razón práctica, que no es otra sino la no enervar el cumplimiento de las resoluciones administrativas con la resistencia de los obligados fundada en la afirmación de que el acto es nulo. La adjudicación, acto administrativo trascendental en la actividad de la contratación pública, por supuesto también está sujeto a la presunción de regularidad o legitimidad vigente

Art.372.- Los derechos deben ser ejercidos de buena fe. El ejercicio abusivo de los derechos no está amparado por la ley y compromete la responsabilidad del agente por el perjuicio que cause, sea cuando lo ejerza con intención de dañar aunque sea sin ventaja propia, o cuando contradiga los fines que la ley tuvo en mira al reconocerlos. La presente disposición no se aplica a los derechos que por su

Misión: Brindar servicios de calidad con equilibrio entre el desarrollo humano, económico, social, cultural y ambiental con servidores públicos altamente competitivos, aplicando innovación constante para promover el desarrollo integral y sostenible de los habitantes fortaleciendo la identidad comunitaria a través de una gestión inclusiva, eficiente, transparente y participativa, con respeto al medio ambiente

naturaleza o en virtud de la ley pueden ejercerse discrecionalmente.

EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, es uno de los principios que rige el derecho administrativo, **que básicamente exige que las autoridades administrativas deban actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos.** *Es decir, la autoridad administrativa solo puede realizar lo que la ley autoriza, al contrario que un particular, que puede haber todo aquello que la ley no le prohíbe.* -

Manuel De Jesús Ramírez Candía, expresa **que el principio de legalidad como limite a la actividad del Estado**, tiene singular importancia en el ejercicio de las facultades discrecionales y en tal sentido debe señalarse que siendo la ley una norma abstracta de carácter general, muchas veces el administrador debe elegir, mediante el caso concreto, la solución que se ajuste con perfección a las finalidades de la norma, **para lo cual tendrá que evaluar la conveniencia, razonabilidad y oportunidad caso por caso**"

Los actos administrativos igualmente deben ceñirse al **PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD**. Al respecto, según Linares Quintana, "toda actividad estatal para ser constitucional debe ser razonable, dicho autor explica que "lo razonable es lo opuesto a lo arbitrario y significa: conforme a la razón, justo, moderado, prudente, todo lo cual puede ser resumido: **con arreglo a lo que dice el sentido común**" **y eso es lo que estamos pidiendo en este proceso administrativo.** -

Nosotros optamos a sus buenos oficios e instamos el derecho de colaborar con nosotros conforme es constitucional el pedido, mas debería reconocer que el mismo pedido es movido por cuestiones de interés general y el intento de agotar instancias definidos en mi cargo público del deber de colaborar, enunciada por la propia Constitución Nacional en su Art° 128, por los mismos justificativos jurídicos y antecedentes de principio legal se les vuelve a remitir conforme es explicado en forma detallada el proceso.-

COMO OTROS CRITERIOS;

La Resolución N° 928/2022 - PAGINA 20 – A tener en cuenta que incluso hay jurisprudencia relacionado a estos puntos que dice: en efecto, el vicio existente en el referido dictamen, no sería suficiente para la anulación del procedimiento licitatorio, dado que la rigurosidad de las formas no debe llevarse a un extremo que perjudiquen los intereses de la Administración y se vuelvan, inclusive, contra el interés general, convirtiendo al procedimiento en un formalismo excesivo carente de racionalidad

RESOLUCIÓN DNCP N° 5845/21

En ese contexto, se ha dicho que "...tienen que ser muy importantes los intereses públicos comprometidos para declarar una medida tan grave como la nulidad...", y "...La nulidad del documento requiere un perjuicio concreto para alguna de las partes, porque cuando se la adopta en el solo interés del formal cumplimiento de la ley, importa un injustificado rigorismo formal no compatible con el buen servicio de justicia...".

Y al parecer si existe dudas pero tengan en cuenta que el criterio manejado debe ser acorde a la realidad y el sentido común y tener en cuenta que tergiversar no se adecua a lo principio de buena fe considerando que existe un proceso administrativo.-

Es bueno también recalcar que en los procesos administrativos en caso de dudas se debe estar u optar a la regularidad del proceso y que en los procesos licitatorios EL INTERES PUBLICO se encuentra por encima del INTERES PARTICULAR que pudieran tener los oferentes o en este caso las interpretaciones dadas.- lo último subrayado es nuestro y el texto anterior es extraído de la RESOLUCION N° 2756/2011 de fecha 20/12/2011, y este es un proceso de INTERES PUBLICO, GENERAL, LOCAL

Como también a tener en cuenta dicha resolución - RESOLUCIÓN DNCP N° 5673/20 - caso 611/2020 - ID N° 376900 - que en base a justificación también habilitan y la nuestra es súper extensa con precedente incluso jurídicos.

En ese sentido, las variaciones realizadas o el **promedio de precios** es en base a la económica y eficiencia y teniendo en cuenta lo consignado en la la Ley N° 7021/2022 - Art° 4 - Principios Rectores - La presente Ley se regirá por los siguientes principios:

Misión: Brindar servicios de calidad con equilibrio entre el desarrollo humano, económico, social, cultural y ambiental con servidores públicos altamente competitivos, aplicando innovación constante para promover el desarrollo integral y sostenible de los habitantes fortaleciendo la identidad comunitaria a través de una gestión inclusiva, eficiente, transparente y participativa, con respeto al medio ambiente

m) Simplificación y Modernización Administrativa: se facilitará el acceso a los procedimientos y trámites derivados de la Cadena Integrada de Suministro Público, los cuales deberán ser sencillos, transparentes y realizados bajo reglas generales, objetivas, claras e imparciales, a fin de hacer más eficiente el uso del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas.

Y, la Ley orgánica N° 3966/2010 - Art° 5 - Las municipalidades y su autonomía.

Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional.

Constitución Nacional - Artículo 166 - DE LA AUTONOMIA

Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos.

METODOLOGIA DE OBTENCION DE LOS PRECIOS DE REFERENCIA;

Con relación a la metodología tenemos que la misma se ha basado en el promedio del cuadro de cálculo adjunto a este escrito - (PLANILLA DE EC - BIEN DETALLADO ADJUNTO), los precios a razón de los antecedentes y datos perfectamente comprobable de los precios expuestos son considerados razonables, objetivos y ejecutables en el marco de la contratación.-

En tal sentido, el procedimiento regulado por parte de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas - (DNCP), establece el análisis y evaluación sobre la conveniencia de realizar dicho mecanismo de elaboración del PRECIO REFERENCIAL.-

Finalmente, conforme a lo expuesto, la encargada de estimación de costos de la Unidad operativa de Contrataciones, ha elaborado el precio referencial realizando una combinación de los numerales 3 y 4;

Lo mismo es añadido al dictamen de precios enviado nuevamente;

Falta remisión de Autorización del PBC por parte de la Junta

Verificado el llamado de referencia se observa que no ha sido remitida la Autorización de la Junta para la aprobación de los Pliegos de Bases y Condiciones para llamados a Licitación Pública o Licitación por Concurso de Ofertas, establecida como requisito en el Art. 212 de la Ley Orgánica Municipal 3966/10. En consecuencia se solicita la remisión de la mencionada Autorización.

Comentario

Solicitamos a la convocante remitir la resolución de la Junta Municipal por la cual AUTORIZA a la Intendencia para realizar el llamado conforme lo establece la Ley Orgánica Municipal, específicamente en su artículo 212. (En la resolución de la JM remitida solo se visualiza la aprobación del PBC, no así la autorización a la intendencia para realizar el llamado).//

Respuesta 3: Al respecto, se procede a remitir lo relacionado a la observación en donde se procede a realizar las diligencias administrativas para la aclaración pertinentes, que se adjunta al presente escrito principios legales realizadas para el efecto;

La observación de uno de los técnicos verificadores de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas - DNCP de fecha Miércoles 08/05/2024 10:16 informada en una reunión mantenidas con los funcionarios de Intendencia Municipal en fecha 09/05/2024 a las 08:00 horas hasta las 08:30 horas, donde informan del mismo y exponiendo la observación relacionado a aspectos formales para el buen entendimiento en la resolución de la Junta Municipal y que dice: **(En la resolución de la JM remitida solo se visualiza la aprobación del PBC, no así la autorización a la intendencia para realizar el llamado)** y la necesidad de aclarar dichos detalles formales de los procesos vinculantes a los siguientes llamados;

LPN N° 01/2024 CON ID N° 439429 - ALQUILER DE MAQUINARIAS, DESMALEZADORAS Y MOTOSIERRAS PARA EL SERVICIO DE LIMPIEZA DE CAUCE HIDRICO - PLURIANUAL - 2024 - 2025 Y 2026 - CONTRATO ABIERTO.-

LPN N° 02/2024 CON ID N° 439975 - ADQUISICION DE INSUMOS Y AGREGADOS PARA LA ELABORACION DE MEZCLA ASFALTICA

Misión: Brindar servicios de calidad con equilibrio entre el desarrollo humano, económico, social, cultural y ambiental con servidores públicos altamente competitivos, aplicando innovación constante para promover el desarrollo integral y sostenible de los habitantes fortaleciendo la identidad comunitaria a través de una gestión inclusiva, eficiente, transparente y participativa, con respeto al medio ambiente

PARA USO DE LA PLANTA ASFALTICA - PLURIANUAL - 2024 - 2025 - 2026 - CONTRATO ABIERTO.-

LPN N° 03/2024 CON ID N° 440562 - ALQUILERES DE MAQUINARIAS PARA LA PLANTA ASFALTICA - CONTRATO ABIERTO - PLURIANUAL - 2025 - 2026.-

LPN N° 04/2024 CON ID N° 439942 - CONSTRUCCIONES VARIAS Y MANTENIMIENTO DE ESPACIOS PUBLICOS PARA LA CIUDAD DE LUQUE - PLURIANUAL - 2024 - 2025 - 2026 - CONTRATO ABIERTO.-

LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL N° 05/2024 CON ID N° 441259 - ADQUISICION DE MAQUINARIAS PARA LA MUNICIPALIDAD DE LUQUE - PLURIANUAL - 2024 - 2025 - 2026.-

Este trámite de celeridad de entender y de comprender lo requerido por el órgano contralor de los procesos de licitación – DNCP de oficio se confecciona este documento, teniendo en cuenta también la Ley N° 6715/2021 – Artículo 38.- Procedimiento no formal.

El procedimiento ordinario administrativo no es formal, en el sentido que a continuación se expresa:

Si no existe procedimiento especial prescrito en la Ley, la autoridad llamada a ejecutarla puede elegir el procedimiento más adecuado, atendiendo a la celeridad, eficacia y razonabilidad de la ejecución, dentro del marco de las disposiciones establecidas en la presente Ley.

Puede obviar formas o etapas del procedimiento, incluso resolver con la mera fórmula “como se pide” o “no ha lugar” si la cuestión planteada es simple y de toda evidencia en cuanto a los hechos alegados y el derecho aplicable.

Las deficiencias formales no darán lugar a nulidad siempre que sean subsanables, retro trayendo el procedimiento en lo que fuere posible.

Y Conforme tienen el mismo detalle observado en los 5 procesos tramitados vía Junta Municipal y que, de oficio y con celeridad deben ser aclaradas estas cuestiones meramente formales sin desviar su intención inicial de aprobación de los procesos – justificada las correcciones de los errores materiales – *Ley N° 7021/2024 - Artículo 142.- Errores materiales - La máxima autoridad institucional podrá corregir en cualquier momento los errores de escritura, de operaciones aritméticas y demás errores notorios del acto administrativo, de oficio o a petición de parte*, y teniendo en cuenta la *Ley N° 5282/2014, DE LIBRE ACCESO CIUDADANO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL* además la finalidad de este acto es subsanar defectos formales de la resolución, evitando el alargamiento injustificado/innecesario del proceso (principio de celeridad) y dejar constancia del mismo mediante acto administrativo.-

Acorde a los lineamientos y a los principios rectores Ley N° 7021/2022 – Art° 4 - Principios rectores:

h) Primacía del Interés general: el Sistema Nacional de Suministro Público se fundamenta en el principio de la primacía del interés general sobre el interés particular previsto en la Constitución.

m) Simplificación y Modernización Administrativa: se facilitará el acceso a los procedimientos y trámites derivados de la Cadena Integrada de Suministro Público, los cuales deberán ser sencillos, transparentes y realizados bajo reglas generales, objetivas, claras e imparciales, a fin de hacer más eficiente el uso del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas. Y a lo enunciado que existe la Ley N° 6715/2021 – PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS que exponemos cuanto sigue;

Misión: Brindar servicios de calidad con equilibrio entre el desarrollo humano, económico, social, cultural y ambiental con servidores públicos altamente competitivos, aplicando innovación constante para promover el desarrollo integral y sostenible de los habitantes fortaleciendo la identidad comunitaria a través de una gestión inclusiva, eficiente, transparente y participativa, con respeto al medio ambiente

i) Principio de Informalismo – las normas de procedimientos deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de **ASPECTOS FORMALES** que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que el informalismo no afecte el derecho de terceros o el interés público.-

Conforme a lo que menciona la Ley de dichos ASPECTOS FORMALES y precedentes administrativos aceptados anteriormente (RESOLUCION N° 589-1/2022 – cambio de nomenclatura) y teniendo en cuenta tramites modificatorios de índole formal de forma y no de fondo se procederá de la misma forma para acelerar trámites administrativos surgidos conforme a la interpretación de buena fe de los actos administrativos.-

Enunciadas en la misma Resolución Tramitada para su modificación en caso si fuese necesario.-

En virtud al Art° 5 de la Ley N° 3966/2010 - Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional, por ello esta reglamentación interna, y la.-

Constitución Nacional - Artículo 166 - DE LA AUTONOMIA

Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos.

Como así también, manifiesto mi colaboración e instando la tramitación formal para la aclaración si hubiese lugar y dejar precedente del mismo conforme debe primar el interés general sobre el particular y el deber de colaborar para desligar tal situación administrativa de dejar constancia del mismo en base a;

Se debería reconocer que el mismo proceso es para fines de interés general y el intento de agotar instancias definidos en mi cargo público del deber de colaborar, para que quede registro, enunciada por la propia Constitución Nacional en su Art° 128;

Artículo 128 - DE LA PRIMACIA DEL INTERES GENERAL Y DEL DEBER DE COLABORAR

En ningún caso el interés de los particulares primará sobre el interés general todos los habitantes deben colaborar en bien del país, prestando los servicios y desempeñando las funciones definidas como carga pública, que determinen esta Constitución y la ley.

No obstante, cualquier incongruencia surgidas o posibles confusiones, relacionadas a las responsabilidades del proceso de evaluación tendrá validez este escrito sobre los otros, o esta debería ser derogada, en virtud a la autonomía normativa y política administrativa – Ley Orgánica Municipal N° 3966/2010 – Art° 5.-

CONSIDERANDO: Los aspectos formales administrativos relacionados a los procesos de licitación y en virtud al Art° 5 de la Ley N° 3966/2010 - Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus

Misión: Brindar servicios de calidad con equilibrio entre el desarrollo humano, económico, social, cultural y ambiental con servidores públicos altamente competitivos, aplicando innovación constante para promover el desarrollo integral y sostenible de los habitantes fortaleciendo la identidad comunitaria a través de una gestión inclusiva, eficiente, transparente y participativa, con respeto al medio ambiente

recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional.- intención y mencionar que se considera el carácter formal de la rectificación del monto en letras del acta de evaluación y aclarado mediante este proceso administrativo.-

Asimismo, pues la corrección supone que el contenido del acto es el mismo y que sólo se subsana un error material deslizado en su emisión/transcripción, instrumentación o publicidad involuntaria (en este caso descripción de que la Junta Municipal debe mencionar taxativamente en dichas resoluciones **la autorización a la intendencia para realizar el llamado**). Sus efectos, en consecuencia, son retroactivos y se considera al acto corregido o rectificado como si desde su nacimiento hubiera sido dictado correctamente y cuya corrección no comprometa el contenido sustantivo (Básico) en base a la aclaración que sera publicada en el SICP sin ninguna posibilidad de perjudicar en ninguna forma comprobable los derechos de ninguna de las partes (oferentes, ciudadanos y convocante), razón también que el acto rectificatorio/aclaratoria es de buena fé, considerando que la buena fé debe existir en todo comportamiento humano, y es un principio universal utilizado en los instrumentos internacionales de regulaciones e interpretaciones contractuales, como también no debe existir intereses subalterno debe primar la buena fe (la buena fe es el deber de lealtad que preside los negocios jurídicos; es considerada la regla de oro de la interpretación), además la regularidad de los actos es presumida en base a que existe un proceso administrativo.-

Fuera de tales casos la modificación del acto administrativo solo puede ser dispuesta por el mismo órgano que dictó el acto o sus superiores, que es el único que puede dar fé, que lo que se modifica es un error material formal basico y no un error de concepto o una decisión equivocada.

Para tal fin nuestro procedimiento administrativo establece que son susceptibles de enmienda los actos administrativos que tengan vicios leves o muy leves, los que pueden enmendarse por el procedimiento de aclaratoria, en caso de oscuridad, error material u omisión, que será resuelta por el órgano que dicto el acto o sus superiores, considerando también lo dispuesto en la Ley N° 3966/2010 – Artículo 5°.- Las municipalidades y su autonomía.- Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional.-

Además, como el error involuntario – (vicio) no es nada grave, es posible mantener la vigencia del acto, suprimiendo o corrigiendo el vicio que lo afecta: esto es lo que según los casos y los autores se llama saneamiento – (Marienhoff, Miguel S., Tratado de derecho administrativo, t. II, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1966, p. 644.).-

Que la solicitud del técnico verificador de la DNCP solicita aclarar, siendo este un pedido de modificación aclaratoria que respecta a una cuestión de forma administrativa y no de fondo y actuando de buena fe por celeridad administrativa en los aspectos formales:

tener en cuenta también - Ley N° 6715/2021 – Art° 32 – inciso:

b) Respeto a los Derechos Fundamentales de las Personas: Las substanciación de cualquier procedimiento administrativo deberá respetar los derechos fundamentales de las personas previstos en la Constitución Nacional y en las leyes. En todo procedimiento administrativo de cual pudiera derivarse una sanción o la revocación o cancelación de un acto administrativo que haya otorgado un derecho subjetivo a los administrados se garantizará el derecho a la defensa.

f) Principio de Simplicidad: Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria. Los requisitos

Misión: Brindar servicios de calidad con equilibrio entre el desarrollo humano, económico, social, cultural y ambiental con servidores públicos altamente competitivos, aplicando innovación constante para promover el desarrollo integral y sostenible de los habitantes fortaleciendo la identidad comunitaria a través de una gestión inclusiva, eficiente, transparente y participativa, con respeto al medio ambiente

exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.

Principio de Informalismo: Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que el formalismo no afecte derechos de terceros o el interés público.

k) **Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad:** Todas las decisiones de la autoridad administrativa deben ajustarse a los límites de la facultada atribuida y mantener la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido. Las competencias administrativas sólo pueden ser válidamente ejercidas en la extensión e intensidad proporcionales a lo que sea realmente demandado para el cumplimiento de la finalidad del interés público a que están unidas.

m) **Interpretación Pro Homine:** La interpretación de las normas debe hacerse extensivamente para tutelar los derechos de las personas y su dignidad, así como restrictivamente para determinar las limitaciones a tales derechos. Cuando mayor es la invasión en los derechos de las personas, tanto más debe estar justificado el acto administrativo, así como a mayor discrecionalidad, mayor exigencia de motivación.

n) **Moralidad Pública:** Todas las personas al servicio de la Administración Pública deberán actuar con rectitud, lealtad, honestidad, integridad, profesionalismo y compromiso.

*Los documentos respaldatorio firmados por las partes y que forman parte integral del procedimiento desde el inicio hasta el fin, deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o discrepancia entre los mismos, **la prioridad en cuanto a su interpretación debe primar el principio de buena fe.** Todo esto verificado en los Art° 372, 708 y 715 del código civil Paraguayo – Ley N° 1183/1985, teniendo en cuenta que la Ley N° 7021/2022 - Art° 64, así en forma supletoria lo autoriza.-*

Art.372.- Los derechos **deben ser ejercidos de buena fe.** *El ejercicio abusivo de los derechos no está amparado por la ley y compromete la responsabilidad del agente por el perjuicio que cause, sea cuando lo ejerza con intención de dañar aunque sea sin ventaja propia, o cuando contradiga los fines que la ley tuvo en mira al reconocerlos. La presente disposición no se aplica a los derechos que por su naturaleza o en virtud de la ley pueden ejercerse discrecionalmente.*

Art.708.- Al interpretarse el contrato se deberá indagar cual ha sido la intención común de parte y no limitarse al sentido literal de las palabras.

Para determinar la intención común de las partes se deberá apreciar su comportamiento total, aun posterior a la conclusión del contrato.

Art.715.- Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, **y deben ser cumplidas de buena fe.** *Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas.*

Es adjunta la citada resolución para aclarar los mismos detalles solicitados;

Misión: Brindar servicios de calidad con equilibrio entre el desarrollo humano, económico, social, cultural y ambiental con servidores públicos altamente competitivos, aplicando innovación constante para promover el desarrollo integral y sostenible de los habitantes fortaleciendo la identidad comunitaria a través de una gestión inclusiva, eficiente, transparente y participativa, con respeto al medio ambiente

SE RESUELVE:



Art. 1° **APROBAR** las modificaciones de forma y dejar en claro aspectos formales, para evitar confusiones vinculantes a las siguientes resoluciones;

Resolución JM N° 208/2024 de fecha 23/04/2024 promulgada por el ejecutivo en fecha 30/04/2024 relacionado al proceso de LPN N° 01/2024 CON ID N° 439429 - ALQUILER

Visión: Entidad reconocida por la sociedad como institución modelo de desarrollo local, a través de la innovación constante de sus procesos productos y servicios y la promoción de la cultura de la participación de los ciudadanos preservando su identidad y patrimonio cultural con servidores públicos competentes y comprometidos. Dirección: Avda Guillermo Leoz esq. Pasaje Santa Catalina 2060 Luque, Py (+595)21.642-215 interno 142 Web: www.munilunqueuoc@gmail.com/municipalidad@luque.com.py



MUNICIPALIDAD DE LUQUE
JUNTA MUNICIPAL

Misión: Brindar servicios de calidad con equilibrio entre el desarrollo humano, económico, social, cultural y ambiental con servidores públicos altamente competitivos, aplicando innovación constante para promover el desarrollo integral y sostenible de los habitantes fortaleciendo la identidad comunitaria a través de una gestión inclusiva, eficiente, transparente y participativa, con respeto al medio ambiente

DE MAQUINARIAS, DESMALEZADORAS Y MOTOSIERRAS PARA EL SERVICIO DE LIMPIEZA DE CAUCE HIDRICO - PLURIANUAL - 2024 - 2025 Y 2026 - CONTRATO ABIERTO.-

Resolución JM N° 181/2024 de fecha 16/04/2024 promulgada por el ejecutivo en fecha 19/04/2024 relacionado al proceso de LPN N° 02/2024 CON ID N° 439975 - ADQUISICION DE INSUMOS Y AGREGADOS PARA LA ELABORACION DE MEZCLA ASFALTICA PARA USO DE LA PLANTA ASFALTICA - PLURIANUAL - 2024 - 2025 - 2026 - CONTRATO ABIERTO.-

Resolución JM N° 180/2024 de fecha 16/04/2024 promulgada por el ejecutivo en fecha 19/04/2024 relacionado al proceso de LPN N° 03/2024 CON ID N° 440562 - ALQUILERES DE MAQUINARIAS PARA LA PLANTA ASFALTICA - CONTRATO ABIERTO - PLURIANUAL - 2025 - 2026-

Resolución JM N° 209/2024 de fecha 23/04/2024 promulgada por el ejecutivo en fecha 30/04/2024 relacionado al proceso de LPN N° 04/2024 CON ID N° 439942 - CONSTRUCCIONES VARIAS Y MANTENIMIENTO DE ESPACIOS PUBLICOS PARA LA CIUDAD DE LUQUE - PLURIANUAL - 2024 - 2025 - 2026 - CONTRATO ABIERTO.-

Resolución JM N° 210/2024 de fecha 23/04/2024 promulgada por el ejecutivo en fecha 30/04/2024 relacionado al proceso de LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 05/2024 CON ID N° 441259 - ADQUISICION DE MAQUINARIAS PARA LA MUNICIPALIDAD DE LUQUE - PLURIANUAL - 2024 - 2025 - 2026.-

Art. 2° **APROBAR** y dar **AUTORIZACION** a la intendencia para realizar los llamados de LPN N° 01/2024 CON ID N° 439429 - ALQUILER DE MAQUINARIAS, DESMALEZADORAS Y MOTOSIERRAS PARA EL SERVICIO DE LIMPIEZA DE CAUCE HIDRICO - PLURIANUAL - 2024 - 2025 Y 2026 - CONTRATO ABIERTO - LPN N° 02/2024 CON ID N° 439975 - ADQUISICION DE INSUMOS Y AGREGADOS PARA LA ELABORACION DE MEZCLA ASFALTICA PARA USO DE LA PLANTA ASFALTICA - PLURIANUAL - 2024 - 2025 - 2026 - CONTRATO ABIERTO - LPN N° 03/2024 CON ID N° 440562 - ALQUILERES DE MAQUINARIAS PARA LA PLANTA ASFALTICA - CONTRATO ABIERTO - PLURIANUAL - 2025 - 2026 - LPN N° 04/2024 CON ID N° 439942 - CONSTRUCCIONES VARIAS Y MANTENIMIENTO DE ESPACIOS PUBLICOS PARA LA CIUDAD DE LUQUE - PLURIANUAL - 2024 - 2025 - 2026 - CONTRATO ABIERTO y la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 05/2024 CON ID N° 441259 - ADQUISICION DE MAQUINARIAS PARA LA MUNICIPALIDAD DE LUQUE - PLURIANUAL - 2024 - 2025 - 2026 se autoriza suficientemente para realizar los trámites, conforme fue aprobado el PBC y todo el proceso por la Junta Municipal mediante acto administrativo citados más arriba y enviado adjunto a cada uno de los procesos ante la Dirección Nacional de Contrataciones públicas, para los efectos legales pertinentes.-

Art. 3° **GESTIONAR** los tramites ante la Dirección Nacional de Contrataciones públicas, para los efectos legales pertinentes.-

Art. 4° **COMUNICAR** quien corresponda, cumplir y archivar.-

[Handwritten signatures and stamp]
H. JUNTA MUNICIPAL

Misión: Brindar servicios de calidad con equilibrio entre el desarrollo humano, económico, social, cultural y ambiental con servidores públicos altamente competitivos, aplicando innovación constante para promover el desarrollo integral y sostenible de los habitantes fortaleciendo la identidad comunitaria a través de una gestión inclusiva, eficiente, transparente y participativa, con respeto al medio ambiente

Sin otro en particular, y esperando que el proceso ahora sea publicado me despido muy cordialmente.-



D^o Armando Maldonado
Directo^r de la UOC de
la Municipalidad de Luque